

Canon fijo

Primer trimestre	5.000.000
Segundo trimestre	5.000.000
Tercer trimestre	5.000.000
Cuarto trimestre	5.000.000

Total canon fijo 20.000.000

Canon complementario

Ventas netas	1.536.599.360
Importe sujeto a canon fijo	40.000.000

Diferencia 1.496.599.360

Entregas gratuitas 352.693

Total sujeto a canon complementario ... 1.496.952.053

Cincuenta por 100 sobre 1.496.952.053 ... 748.476.027

Total canon complementario 748.476.027

Total cánones

Fijo 20.000.000

Complementario 748.476.027

Total 768.476.027

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.»

7193

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas;

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Ocho ganaderos de la provincia de La Coruña:

Francisco Quindimil Fernández (D. N. I. 32.220.311).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Ribeira-Visantofia, Mesía (La Coruña).

José A. Granda Lorenzo (D. N. I. 32.164.464).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Areas-Adragonte, Padérne (La Coruña).

José Lino Villasantín Villanueva (D. N. I. 76.310.991).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en El Castro Abella, Frades (La Coruña).

Antonio Reboredo Reboredo (D. N. I. 76.270.400).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Santa María Vigoprazos, Cambre (La Coruña).

José Castro Pena (D. N. I. 32.304.572).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en San Pedro-Campo, Trazo (La Coruña).

Ramón Pardo Mosquera (D. N. I. 32.193.860).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Santa María Vigo-Casta, Cambre (La Coruña).

Manuel Luis Otero Pérez (D. N. I. 32.359.258).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Mariñan, Bergondo (La Coruña).

Antonio Vilarino Berea (D. N. I. 76.270.529).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Suqueiras-Castro, Mesía (La Coruña).

Gregorio Sánchez Hervas (D. N. I. 5.610.506).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Porzuna (Ciudad Real).

«Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), número de identificación fiscal A-29.012.184.—Instalación de 28 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Málaga.

Tres ganaderos y una Sociedad agraria de transformación de la provincia de Albacete:

Juan José Gómez Rodríguez (D. N. I. 500.796).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Casillas Marín de Arriba, Higuera (Albacete).

Raimundo Martínez Treviño (D. N. I. 4.977.032).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Albacete.

José Luis Álvarez de León (D. N. I. 50.277.551).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Alboraj, Tobarra (Albacete).

Sociedad Agraria de Transformación número 702, ganadera maarriguerense don Juan Jiménez Ayuso, Gerente (documento nacional de identidad 4.958.275).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Madrigueras (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7194

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, Sociedad Anónima» (CENTRAMIRSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, Sociedad Anónima» (CENTRAMIRSA), NIF A-30022503, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en el Mirador, término municipal de San Javier (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, S. A.» (CENTRAMIRSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabri-

quen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7195

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», NIF B-35008002, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, para la modificación de una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7196

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Exfrusa, Sociedad Limitada», NIF B-12.028.213, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Exfrusa, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero para la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castellón)

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Exfrusa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7197

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan DNI número 40.692.000, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de unas cámaras frigoríficas rurales en Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Ramón Maimo Antonijuan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y